



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS) INSTAURADO POR IVÁN AUGUSTO ARBELÁEZ SOLANO CONTRA HUMBERTO ROMERO QUIJANO RADICACIÓN No.2022-00147-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. No se acompañó a la demanda la cuenta que considera debe rendir, respecto del valor de \$53'000.000 (Artículo 380 C.G.P.).
2. En los ítems d y h del acápite de pruebas, se indica que se adjunta posesión del doctor Iván Augusto Arbeláez Solano como albacea y mejoras realizadas en los bienes activos de la sucesión, sin embargo, no se aportaron.
3. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
4. Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, en los términos del artículo 26 del C.G.P., siendo necesaria su estimación acorde con los hechos y pretensiones.
5. No se indicó la dirección física del demandante y el lugar de donde reside el apoderado, donde recibirán notificaciones personales. Artículo 82-10 C.G.P.
6. Se debe indicar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, aportando la evidencia correspondiente. Artículo 8 Ley 2213 de 2022.

7. Se debe adecuar el acápite denominado documentos y anexos, en cuanto a la norma que alude toda vez que ya perdió vigencia y no se acredita envío por correo electrónico al demandado.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado Jesús María Navarro Varón como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b201d7c2dd8e0b9df6411115a8420e18ad11f47891bf74a67bab28edfdb50f4

Documento generado en 08/07/2022 05:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>